

areas y la 182, con una extensión superficial de doce (12) hectáreas, setenta (70) areas y cincuenta y ocho (58) centiáreas del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, la Administración General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de iniciar los trabajos ya mencionados, luego de haber sido cumplidos los requisitos exigidos por la Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No.471 del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado o el dispuesto por la Ley No.486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo Iro. de la Ley No.1849, de fecha 27 de noviembre de 1948 sobre Contribución a las Obras Públicas, que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Se modifica el Decreto No.90 del 16 de septiembre del 1974 en lo referente a las Parcelas Nos.180 y 182, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional.

Artículo 7.- Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 242-88 que designa al Dr. Rafael González Massenet,
Miembro Interino del Consejo Directivo de la Oficina
de la Defensa Civil.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

VISTA la Ley No.263, de fecha 19 de mayo de 1964,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

D E C R E T O,

Artículo Unico.- El Dr. Rafael González Massenet, queda designado Miembro Interino del Consejo Directivo de la Oficina de Defensa Civil, en sustitución del Dr. Jacobo Alvarez Albizu.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 243-88 que designa a la Dra. Concepción Navarrete de Ortiz,
Subdirectora General de Rentas Internas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 243-88

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

D E C R E T O,

Artículo Unico.- La Dra. Concepción Navarrete de Ortiz, queda designada Subdirectora General de Rentas Internas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER